



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 1100 del 29 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 465 del 30 de septiembre de 2015, actuando de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, adicionada y modificada por las Resoluciones de Rectoría Nos. 872 y 1213 de 2013, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.521.502 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, de la otra parte, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** requieren permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de las universidades que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que tanto la Dirección Nacional de Bibliotecas de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** como **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** identificaron dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional.
3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas

DEFINICIONES

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA: es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que realiza el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista.

Avenida El dorado No. 44 A- 40 **HEMEROTECA NACIONAL UNIVERSITARIA**, Piso 4º, Oficina 407
Telefax: Conmutador (57-1) 316 5000 Ext. 20004
Correo electrónico: dirtsinab@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

JK



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 2/6

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: cualquier tipo de documento contentivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor.

USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario, quienes serán todos los estudiantes de la parte prestataria y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria.

CARTA DE PRÉSTAMO: Debe ser debidamente sellada y firmada por el funcionario responsable. La carta debe especificar nombre del usuario que requiere el material, documento de identidad, dirección, teléfono, material solicitado, vigencia de la carta, firma y sello. La firma y el sello deben presentarse en original

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de una de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

El material susceptible a préstamo por parte de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** incluye toda la Red de Bibliotecas de la Universidad Nacional sede Bogotá sin que incluya centros de documentación

El material susceptible a préstamo por parte de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** se encuentra en las sedes **Claustro, Quinta de Mutis y Sede Norte** encontrándose definido como tipo **Colección General** del cual cada usuario enviado por la institución prestataria tendrá derecho a solicitar máximo tres (3) unidades hasta por cinco (5) días calendario siendo renovables de forma presencial tres (3) veces.

Materiales como tesis, multimedia, y las colecciones de Hemeroteca, Referencia y Reserva no están incluidas en este servicio, su consulta puede hacerse dentro de las diferentes salas de lectura de nuestras bibliotecas.

JK



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y
DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO.

BIBLIOTECA	Biblioteca Antonio Rocha Alvira (Claustro)	Biblioteca Escuela Ciencias de la Salud (Quinta de Mutia)	Biblioteca Sede Norte (Sede Norte)
Dirección	Calle 12C # 6-25 Torre 1 piso 2	Calle 61D # 24 31	Calle 200 entre carrera 7ª y Autopista norte
Teléfono	2970200 ext.: 3056, 3054, 3080	2970200 ext. 3053	2970200 ext.: 3076
Horario	Lunes a Viernes: 6:00 a.m.-9:00 p.m. Sábado: 8:00 a.m. - 3:00 p.m.	Lunes a Viernes: 6:00 a m 9:00 p.m Sabado: 8:00 a m - 1:00 p.m	Lunes a Viernes de 6:30 a.m. a 6:00 p.m. Sábado: 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones conjuntas partes i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca, ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna, iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos, iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario, v) las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario, vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos, vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma, viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio, ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio, x) Asumir el valor del material bibliográfico que en cabeza del usuario haya sufrido por concepto de hurto, pérdida, daño, etc. Internamente cada biblioteca prestataria determinará el procedimiento de cobro al usuario solicitante

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Los usuarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

JK



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 4/6

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que esta última incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá asumir la responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normalidad interna.

SEPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio, por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

NOVENA. PLAZO. El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de 5 años contados a partir de la fecha de firma del convenio. Podrá ser terminado por i) mutuo acuerdo, ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio, iii) por el incumplimiento de una de las partes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las universidades.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las universidades de su deseo de dar por terminado el convenio dando aviso con una antelación no inferior a dos (2) meses.
5. Por vencimiento del término de vigencia acordado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguno de los eventos señalados anteriormente dará lugar a reclamar indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de terminación o la manifestación de no querer prorrogar el convenio no liberará a las universidades de continuar ejecutando a cabalidad los compromisos que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 5/6

estuvieren a su cargo ni impedirá que las actividades ya iniciadas culminen de conformidad con los términos y condiciones acordados por las universidades en virtud del presente convenio

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio, iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista)

DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES CONTRACTUALES: Las modificaciones, supresiones o adiciones al presente CONVENIO, previa la solicitud de cualquiera de LAS UNIVERSIDADES, requerirá de la aceptación expresa de la otra mediante la suscripción de un escrito contentivo de la misma, el cual se anexará al presente documento y deberá ser suscrito por los representantes legales de las mismas

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario deberán ser resueltas por mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición

DÉCIMA QUINTA: VALOR: El presente convenio no tiene valor ni constituye erogación alguna en dinero y/o en especie a favor de las universidades, considerando que es de simple cooperación interbibliotecaria

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra

DÉCIMA SÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. ✕



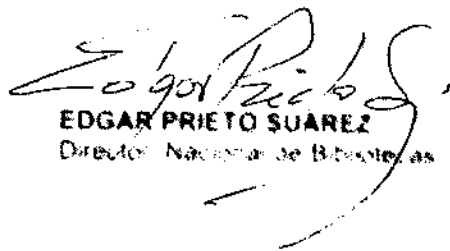
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTEGARIO

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá D.C. a las dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

LA UNIVERSIDAD NACIONAL,


EDGAR PRIETO SUÁREZ
Director Nacional de Bibliotecas

LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO,


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Rector y Representante Legal

Avenida El Dorado No. 44 A - 40 HEMEROTECA NACIONAL UNIVERSITARIA Piso 4^o Oficina 407
Telefax: Conmutador (57 1) 316 5000 Ext. 20004
Correo electrónico: dirsinab@unal.edu.co
Bogotá Colombia Sur América